

(...)

PARÁGRAFO. Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:

COMPORTAMIENTOS MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR

- Numeral 1 Restitución y protección de bienes inmuebles.
- Numeral 2 Reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles o mueble...". (Negrilla fuera de texto)

De igual forma, puede acudir a la Jurisdicción civil para lograr el reconocimiento y la reparación de los presuntos daños causados por el vecino incoando el respectivo proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual al tenor del artículo 368 y s.s., del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Se concluye, que el acto administrativo Resolución No. 811 del 19 de septiembre de 2019, se encuentra ajustado a la Constitución política, a la Ley, y a las demás normas concordantes, por lo cual se negará la solicitud de revocatoria directa elevada por la agente del Ministerio público.

En virtud de lo anterior, la Alcaldía Local de Suba,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la solicitud de Revocatoria Directa elevada por la agente del Ministerio Público la doctora LORENA TAMAYO AMADOR, contra la Resolución No. 811 del 19 de septiembre de 2019, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra este acto no procede ningún recurso de conformidad con el inciso 3 del artículo 95 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIAN ANDRÉS MORENO BARÓN
Alcalde Local de Suba

Resolución Local Número 233

(Julio 17 de 2020)

“Por la cual se corrige un error formal de digitación en la numeración de la Resolución No. 232 del 13 de julio de 2020”

EL ALCALDE LOCAL DE SUBA,
En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el Decreto Distrital 101 de 2010, La Ley 1437 de 2011¹, el Artículo 2° de la Ley 1562 de 2012, Artículo 13 del Decreto 723 de 2013 y demás normas complementarias, y

CONSIDERANDO:

A través de la Resolución No. 232 del 13 de julio de 2020, la Alcaldía Local de Suba, resolvió: “Ordenar el pago de los aportes de contratistas de prestación de servicios clasificados en riesgos laborales IV o V a las Empresas Administradoras de Riesgos Laborales, para el periodo de cotización de la vigencia 2020 de manera mensual, de conformidad con los contratos de prestación de servicios suscritos que registran clasificación riesgo IV o V”

Una vez suscrito el acto administrativo en mención y revisada la numeración asignada se evidenció que la misma corresponde a la Resolución No. 231 del 13 de julio de 2020 “Por el cual se autoriza la transferencia de recursos con destino a la Dirección Distrital de Tesorería”, por lo que ante esta situación la administración se ve en la necesidad de corregir el error formal presentado, con el fin de evitar confusiones frente a la identificación del mismo.

El artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone lo siguiente: **“Artículo 45. Corrección de errores formales.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

El error evidenciado en la parte considerativa de la Resolución No. 232 del 17 de julio de 2020, es un error formal que no incide en el sentido material de la decisión adoptada.

¹ Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir un error formal en la numeración enunciada en la Resolución No. 232 del 17 de julio de 2020, el cual quedará así:

“RESOLUCIÓN NÚMERO 232 DEL 13 DE JULIO DE 2020 - Por la cual se ordena el pago de los aportes de contratistas de prestación de servicios clasificados en riesgos laborales IV o V a las Empresas Administradoras de Riesgos Laborales, para el periodo de cotización de la vigencia 2020 de manera mensual, de conformidad con los contratos de prestación de servicios suscritos que registran clasificación riesgo IV o V”

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás artículos de la parte resolutive de la Resolución No. No. 232 del 17 de julio de 2020 quedarán incólumes.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente decisión al área de Contabilidad y Presupuesto –Área de Gestión de Desarrollo Local- de la Alcaldía Local de Suba.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C, a los diecisiete (17) días del mes de julio de dos mil veinte (2020).

JULIÁN ANDRÉS MORENO BARÓN

Alcalde Local de Suba